



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD  
Medellín, primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO N° 323
Radicado:	05001 31 10 012-2020-00099-01
Proceso:	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Denunciante:	MARÍA EUGENIA EUSSE HOLGUIN
Denunciado:	DIEGO DE JESÚS ARANGO GAVIRIA
Asunto:	CONVIERTE MULTA EN ARRESTO

Procede este Juzgado a resolver sobre la conversión de multa en arresto impuesta a los señores **María Eugenia Eusse Holguín y Diego de Jesús Arango Gaviria**, en este asunto de Violencia Intrafamiliar tramitado en la Comisaría de Familia Nueve-Buenos Aires. -

**ANTECEDENTES:**

Dicha conversión tiene su génesis en proceso de Violencia Intrafamiliar trabado entre las partes en el mes de marzo de 2011, y adelantado ante dicha Comisaría de Familia en la cual fueron declarados responsables el 8 de junio de 2011. -

Posteriormente, el 16 de julio de 2019, la pareja, nuevamente fue declarada responsable por incumplimiento a la medida de protección que sobre ellos tenía vigencia dese el año 2011. -

En CONSULTA de la anterior sanción, ante este despacho, mediante providencia del 25 de octubre de 2019, se CONFIRMÓ la sanción pecuniaria impuesta a los dos agresores, consistente en multa equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigente para cada uno. -

El 28 de noviembre de 2019, los señores MARÍA EUGENIA EUSSE HOLGUÍN Y DIEGO DE JESÚS ARANGO GAVIRIA, fueron notificados mediante AVISO, de la providencia que en CONSULTA profirió este despacho. –

El 2 de diciembre de 2019, se solicitó al señor Frank Alberto Restrepo Ospina, la generación de los documentos de cobro para el pago de las multas impuestas, siendo expedidos los mismos el día 4 de diciembre de 2019. - Las cuentas de cobro correspondientes, les fueron dadas a conocer a los sancionados, y en consulta elevada a la Secretaría de Seguridad y Convivencia sobre la cancelación de las multas, al señor Frank Alberto Restrepo Ospina, el 12 de febrero de este año, tal funcionario del municipio de Medellín respondió que los señores MARÍA EUGENIA EUSSE HOLGUÍN y DIEGO DE JESÚS ARANGO GAVIRIA, **NO REALIZARÓN EL PAGO DE LA CUENTA DE COBRO** y es ahora entonces el momento de ordenar el ARRESTO, como lo ordena el Art. 4º de la Ley 575 de 2000.-

#### CONSIDERACIONES:

El artículo 4º de la Ley 575 de 2000, consagra las sanciones a que da lugar el incumplimiento de las medidas de protección;

*"a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. **La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recurso de reposición**, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo; ..."*

Los sancionados están enterados de la multa impuesta a su cargo, pues la misma se les notificó por AVISO, pero no procedieron a consignar la suma aludida en el término concedido, y con fundamento en tal informe este juzgado cumplirá con el cometido de convertir la multa en arresto, con fundamento en el artículo 7º literal a) de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4º de la Ley 575 de 2000, teniendo en cuenta la información suministrada por el señor Frank Alberto Restrepo Ospina de la Alcaldía de Medellín, anexada a folios 55 y 58 del expediente.-

94.

Por lo anterior, se hace imperativo hacer efectiva la medida de conversión de multa en arresto, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo legal que, por haber sido sancionados con dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el arresto será por el término de seis (6) días, para cada uno durante los cuales los señores MARIA EUGENIA EUSSE HOLGUÍN y DIEGO DE JESÚS ARANGO GAVIRIA, deberán permanecer en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad Bellavista o, en su defecto, en las instalaciones que para ello disponga el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC. -

Igualmente se dispondrá oficiar a los organismos de seguridad del Estado para que presten colaboración en la efectiva ejecución de la sanción, expidiéndose la orden de captura respectiva. - En consecuencia, de lo anterior, el **JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

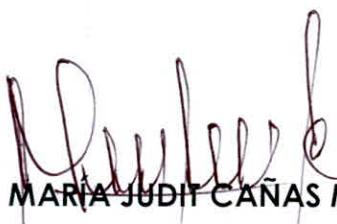
**RESUELVE:**

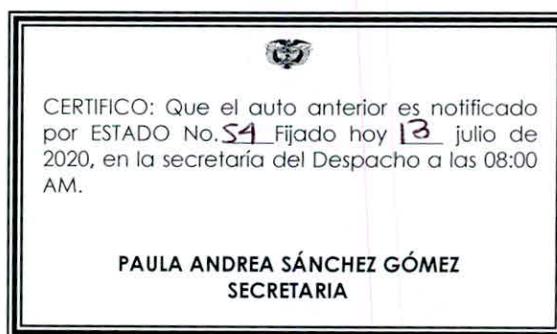
**PRIMERO: CONVERTIR** la sanción de multa de **DOS (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes** impuesta a los señores **MARIA EUGENIA EUSSE HOLGUÍN y DIEGO DE JESÚS ARANGO GAVIRIA, titulares de las cédulas número 42.967.438 y 71.613.027,** respectivamente; en arresto por el término de **SEIS (6) DÍAS,** a cada uno, durante los cuales deberán permanecer en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad Bellavista o, en su defecto, en las instalaciones que para ello disponga el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC. -

**SEGUNDO: DISPONER** el cumplimiento de la medida de arresto mediante **ORDEN DE CAPTURA** de los señores **MARIA EUGENIA EUSSE HOLGUÍN y DIEGO DE JESÚS ARANGO GAVIRIA, titulares de las cédulas número 42.967.438 y 71.613.027,** respectivamente, de las condiciones civiles y personales obrantes en el presente trámite, en calidad de infractores por los hechos de reincidencia en violencia intrafamiliar adelantado en su contra, según denuncia formulada ante la Comisaría de Familia Comuna Nueve-Buenos Aires de este municipio. -

**TERCERO: OFICIAR** a los organismos de seguridad correspondientes (Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación y SIJIN MEVAL Policía Metropolitana del Valle de Aburrá) a fin de que se sirvan capturar a los señores **MARIA EUGENIA EUSSE HOLGUÍN** y **DIEGO DE JESÚS ARANGO GAVIRIA**, titulares de las cédulas número **42.967.438** y **71.613.027**, respectivamente y ponerlos a disposición de este Juzgado en forma inmediata, quienes deberán cumplir la pena de arresto por el término indicado, en las instalaciones del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad Bellavista o, en su defecto, en las instalaciones que para ello disponga el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARIA JUDIT CAÑAS MESA**  
**JUEZ**



A.S.